

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

AÑO LXXVIII - T° 196 - N° 17860

Resoluciones

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA**

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz de Coronel Brandsen.

Res. N° 429 (Pres.)

La Plata, 3 de junio de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO: La suspensión de términos solicitada para el Juzgado de Paz de Coronel Brandsen, con motivo de los inconvenientes suscitados por la falta de suministro eléctrico, téngase presente.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Delegada departamental de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz de Coronel Brandsen, para el día 20 de mayo del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN

Suspensión de términos procesales en la Cámara de Apelación Civil y Comercial

Res. N° 431 (Pres.)

La Plata, 3 de junio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO: La suspensión de términos solicitada para la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Junín, con motivo de los inconvenientes suscitados por la falta de suministro eléctrico, téngase presente.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de términos procesales en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Junín, para el día 21 de mayo del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NESTOR de LÁZZARI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz de Patagones.

Res. N° 435 (Pres.)

La Plata, 3 de junio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO: La suspensión de términos solicitada para el Juzgado de Paz de Patagones, con motivo de los inconvenientes suscitados por la falta de sistema informático, téngase presente.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE :

1- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de Patagones, los días 25, 26 y 27 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Declaración de invalidez e inaplicabilidad al Poder Judicial del Art. 431 DN "B" 1/04 de ARBA,
sobre el control de acreditación del impuesto de Ingresos Brutos correspondiente a honorarios.**

Res. N° 1100

LA PLATA, 29 de MAYO 2019

VISTO: el artículo 431 de la Disposición Normativa Serie "B" 1/04 (en adelante, RN "B" 1/04) y modificatorias dictada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (en lo sucesivo, ARBA); y la Resolución Normativa 18/18 (en adelante, RN 18/18), emitida el 9-V-2018 por dicho organismo; y

CONSIDERANDO:

I. Que, en cuanto es pertinente destacar, en el artículo 431 de la DN "B" 1/04 se dispone que los magistrados "...no ordenarán ni autorizarán ningún trámite posterior al devengamiento o pago de los honorarios sin la previa acreditación del ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a tales honorarios " (párrafo primero, primera parte).

Que durante los años 2016 y 2017 se mantuvieron diversas reuniones en el ámbito de la mesa de trabajo relativa al Convenio Marco de Intercambio de Información, Complementación de Recursos e Instrumentación de Comunicaciones por Medios Electrónicos con Firma Digital celebrado entre la Suprema Corte de Justicia, ARBA y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires el 15-IV-2008. Allí, a través de la Secretaría de Planificación, esta Suprema Corte inició tratativas para avanzar en la reducción del complejo trabajo de control de pagos que realizan los magistrados como condición para poder concluir el trámite de los expedientes judiciales. Se abordó, así, uno de los puntos centrales incluidos en el referido Convenio Marco, vinculado a logro de mayores eficacia y eficiencia en el servicio de justicia.

Que, en lo que respecta al impuesto sobre los ingresos brutos, en las aludidas reuniones se advirtió que la obligación de control de su debida integración prevista en el art. 431 de la DN "B" 1/04 no encontraría apoyo o sustento constitucional ni legislativo, sino sólo en el referido acto de la agencia de recaudación.

Que, en base a esto último, en el entendimiento de que no existirían obstáculos fácticos y jurídicos para la derogación de la normativa en cuestión y luego de efectuar el planteo en varias reuniones, el 22-III-2018 la Secretaría de Planificación de esta Suprema Corte remitió nota a la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro de ARBA con el objetivo de que esa dependencia contemple la posibilidad de efectuar aquella modificación.

Que, como resultado de tales gestiones, la agencia emitió la RN 18/18 (B.O. de 21-V-18) mediante la que se modificó el art. 431 RN "B" 1/04, estableciéndose la dispensa a los jueces de lo prescripto en su párrafo primero "...exclusivamente- en relación a los juicios de apremio -Ley N° 13.406 y modificatorias- iniciados por tributos, accesorios y multas respecto de los cuales esta. Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación" (párrafo tercero).

Que en una lectura detenida del nuevo texto de la norma en cuestión se observa que la modificación efectuada resulta insuficiente para neutralizar las observaciones señaladas en los párrafos precedentes y planteadas por esta Suprema Corte al organismo recaudador. Ello así por cuanto se mantuvo la obligación de control de pago por parte de los jueces prevista en el texto original, limitándose a excepcionarlos de ella en el trámite de juicios de apremio -regulados por la ley 13.406-. Esto- es, no se contempló una derogación in totum de la norma, como era menester y había sido planteado en la referida presentación de fecha 22-III-18, sino que, por el contrario, esa carga persiste como regla general en los procesos judiciales.

II. - Que el anunciado propósito de mejorar el servicio de justicia alcanza al conjunto de todos los procesos y tipos de juicio, de modo que, ante el actual panorama normativo cabe analizar si resulta legítima la obligación de control del cumplimiento de pago del impuesto sobre los ingresos brutos puesta en cabeza de los magistrados mediante el art 431 de la DN "B" 1/04.

III. 1. Que el abordaje de la cuestión exige ponderar que, en el marco de la cada vez más compleja conformación de las economías modernas, las agencias tributarias a menudo recurren al auxilio de terceros a fin de poder garantizar la adecuada percepción de esa clase de ingresos.

Que ello así, y sin perjuicio de la natural cooperación entre las diversas autoridades recaudatorias (art. 8, segundo párrafo, Código Fiscal, t.o. 2011, al que se referirá en lo sucesivo), este último cuerpo normativo impone a los más variados sujetos el deber de controlar el cumplimiento de obligaciones tributarias de terceros, tales como aquellos que se dedican a la impresión de talonarios, los que administran "áreas comerciales no convencionales" o los contadores públicos (arts. 35bis, 35ter y 37, Código Fiscal).

Que en numerosas ocasiones el legislador ha dispuesto que ciertas personas que desarrollan actividades muy puntuales - generalmente con un gran volumen de operaciones- deben colaborar en forma todavía más estrecha con la tarea recaudatoria, designándolos como agentes de retención o percepción de los tributos. Es decir, los incorpora a la esfera pasiva de la relación jurídica tributaria como responsables por deuda ajena.

Que indudablemente la definición de los sujetos pasivos tributarios -se trate de responsables por deuda propia o ajena- es incumbencia exclusiva de los órganos depositarios de la voluntad popular, por vigencia del principio constitucional de

legalidad o reserva de ley que rige la materia (conf. arts. 4, 17, 19, 75, inc. 1 y 2, 99, inc. 3 y concordantes de la Constitución Nacional; arts. 103, inc. 1 y 193, inc. 2 de su similar provincial).

Que, en esa inteligencia, la ejecución por la administración tributaria de la facultad que le otorga el Código Fiscal para precisar, por ejemplo, qué personas y en qué supuestos deben intervenir como agentes de recaudación "... debe apoyarse necesariamente en la previsión contenida en la ley de cada tributo que defina y acote los sujetos que pueden ser llamados a cumplir tal rol. En ausencia del apuntado requisito, la designación que pueda practicar (...) contravendrá, inexorablemente, el principio de 'reserva de ley' tributaria, ya que la ampliación de la esfera subjetiva en el polo pasivo de la relación jurídica obligacional, constituye un elemento estructural de todo gravamen" (Casás, José Osvaldo; "Derechos y garantías constitucionales del contribuyente a partir del principio de reserva de ley en materia tributaria", Ed. Ad Hoc, Bs. As., 2002, p. 145).

III. 2. Que a las consideraciones anteriores debe añadirse que la autoridad de aplicación de los tributos se halla limitada en el desarrollo de sus funciones tanto por la vigencia del principio de reserva de ley tributaria como por el más genérico de legalidad. Es decir, que en la faz aplicativa de gravámenes, los órganos y entidades de la administración deben desarrollar un obrar consistente con el ordenamiento jurídico, pues su despliegue se encuentra limitado por las autorizaciones y límites que surjan de las previsiones legales reguladoras de su función.

Que, en dicho marco, un análisis del Código Fiscal arroja que las facultades reglamentarias de la entidad recaudatoria son amplias únicamente en lo que hace a "contribuyentes y demás responsables", quienes están sometidos a una gran cantidad de deberes formales. Según aquel cuerpo normativo, esas cargas surgirán del propio código, así como de las "respectivas reglamentaciones fiscales" y tenderán a "permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes" (art. 34, Código Fiscal).

Que distinta es la situación de los terceros -en tanto sujetos que no perfeccionan el hecho imponible ni son indicados por la ley como responsables del pago de la obligación emergente de su perfeccionamiento- pues conforme las normas del Código Fiscal su principal deber legal consiste en suministrar a la autoridad de aplicación, a su pedido, "todos los informes que se refieren a hechos imponibles que, en el ejercicio de- sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer" (art. 35, Código Fiscal). Es decir que, independientemente de las facultades de la agencia para emitir actos de alcance general, consideradas en términos generales -inherentes al desarrollo de sus funciones, según surgen del Código Fiscal y del art. 4, inc. a, de la ley 13.766 de creación del organismo-, resulta evidente que el ámbito de las obligaciones formales exigibles a los terceros es más acotado que el correspondiente a quienes resultan sujetos pasivos de la obligación tributaria.

Que de acuerdo a lo expuesto, la decisión de colocar a los magistrados como verdaderos "agentes de fiscalización" del pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda abonar a los profesionales que participen de procesos judiciales por los honorarios devengados por su actuación en ellos (art. 431 DN "B" 1/04) se halla en evidente tensión con el alcance de la autorización legal con que cuenta ARBA para dictar normas generales reglamentarias de la situación de los terceros frente a ella.

III. 3. Que a las consideraciones precedentes deben sumarse otras, vinculadas a los mecanismos de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por honorarios profesionales devengados en el marco de procesos judiciales y a las posibles consecuencias de la aplicación de la criticada normativa.

Que en ese sentido resulta gravitante que el propio art. 431 de la DN "B" 1/04 reconoce la intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires como agente de retención del impuesto cuando el pago de los honorarios se canalice a través de dicha entidad. Se aprecia así que, en una buena cantidad de supuestos, la adecuada percepción del tributo estará suficientemente garantizada, sin que parezca indispensable duplicar el control en tales supuestos.

Que, por otro lado, el cumplimiento de esta obligación interfiere en la marcha de los procesos, multiplicando las tareas a cargo del juzgador en detrimento de la celeridad procesal y la oportuna resolución de los pleitos radicados en sede judicial.

Que a ello se agrega un problema mayor, pues la deuda tributaria cuya cancelación debe ser acreditada para permitir la prosecución de las actuaciones no atañe a las partes de ese proceso. En efecto, aquella obligación nace y responde al vínculo entre los profesionales intervinientes en el expediente judicial y el fisco de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la realización por aquellos de una actividad habitual y a título oneroso en esa jurisdicción (art. 182, Código Fiscal). Es decir que la disposición contenida en el art. 431 de la DN "B" 1/04 pone en riesgo el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 15 Const. prov.) de quienes sí revistan la condición de parte en aquellos juicios que podrán verse detenidos o demorados en su culminación con motivo en el incumplimiento de una obligación que les resulta completamente ajena.

Que una de las principales de funciones de la ARBA es la de fiscalizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias provinciales. En ese sentido debe tenerse en cuenta que el art. 4, incs. r y s, de la ley 13.766, prevé que el organismo de recaudación suscriba convenios de colaboración tecnológica cuando pretenda realizar acciones conjuntas con otros organismos estatales, no estando habilitado para recargar unilateralmente las labores de otros entes públicos.

III. 4. Que corresponde también señalar que cuando el legislador ha querido asignar al Poder Judicial la fiscalización del adecuado cumplimiento de conceptos ajenos a la pretensión principal llevada a su conocimiento, lo hizo de modo directo. En este sentido, pueden citarse las prescripciones legales que determinan que los jueces resultan custodios del efectivo pago de la tasa de justicia (art. 341 del Código Fiscal) o de los honorarios y aportes tanto de los abogados litigantes (art. 21, Ley N° 6716 y art. 7, Ley N° 8480), así como de otros profesionales que se desempeñan como peritos en los juicios (v.gr. art. 70 de la Ley N° 6983, texto según Ley 12.172, relativo a la Caja de Escribanos),

IV. Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, cabe reputar ilegítima la limitación para dar curso de los procesos judiciales prevista en el art. 431 de la DN "B" 1/04 y, en consecuencia, declarar su inaplicabilidad comunicando tal decisión a los señores jueces.

V. Que lo expuesto es sin perjuicio de que, en función del Convenio Marco de Intercambio de Información, Complementación de Recursos e Instrumentación de Comunicaciones por Medios Electrónicos con Firma Digital y de lo dispuesto en los arts. 8 y 38 del Código Fiscal, puedan acordarse mecanismos ágiles y efectivos de intercambio de información a los efectos de posibilitar que ARBA cuente con la información requerida.

VI. Que han intervenido en el ámbito de su competencia la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales. POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 161, inciso 1o, 164, Const. Prov.; y 32, Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la invalidez y, por consecuencia, la inaplicabilidad al Poder Judicial, del artículo 431 de la Disposición Normativa Serie "B" 1/04 (texto según Resolución Normativa 18/18).

Artículo 2°. Hacer saber a los titulares de los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que no deberán dar cumplimiento a la normativa mencionada en el artículo precedente.

Artículo 3°. Lo resuelto es sin perjuicio de que, en el ámbito - del Convenio Marco de Intercambio de Información, Complementación de Recursos e Instrumentación de Comunicaciones por Medios Electrónicos con Firma Digital celebrado entre la Suprema Corte de Justicia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires el 15-IV-2008, puedan acordarse mecanismos ágiles y efectivos de intercambio de información a los efectos de posibilitar que la ARBA cuente con la información requerida. Artículo 4o. Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de la Suprema Corte de Justicia.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO, MATÍAS JOSE ÁLVAREZ.

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

(actualizada al 30-05-2018)

Para el Departamento Judicial de Azul

"Pregón"	Necochea 545 – Azul.
"El Tiempo S.A."	Burgos y Belgrano - Azul.
"La Mañana"	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
"El Popular"	Vicente López 2626 – Olavarría.
"Nueva Era"	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
"Eco de Tandil"	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
"El Diario de Rauch"	Avda. Perón 171 – Rauch.
"El Municipio"	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
"Acción Regional"	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.
"El Fénix"	Libertad 50 - Benito Juárez
"Contexto"	de Las Flores - Leandro N. Alem N° 580 - Las Flores.

Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

"La Nueva Provincia"	Rodríguez n° 55 – Bahía Blanca.
"La Voz del Pueblo"	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
"El Diario de Pringles"	Dorrego N° 846, Coronel Pringles.

Para el Departamento Judicial de Dolores

"La Verdad"	San Martín 1345 – Ayacucho.
"El Argentino"	Colón 146 – Chascomús.
"El Cronista"	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
"El Fuerte"	Belgrano 174 – Chascomús.
"El Tribuno"	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
"El Compromiso"	Moreno 101 – Dolores.
"El Mensajero de La Costa"	Dr. Carlos Madariaga n° 225 – Gral. Madariaga.
"Tribuna"	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
"Opinión de la Costa"	San Juan 2121 – San Bernardo.
"Pionero"	Calle 75 bis n° 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
"Dolores Diario"	Calle Olavarría N° 1070 – Dolores.

Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

"El Boulevard"	Ricardo Balbín N° 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
"El Municipio"	Colón 4093 – Villa Ballester.
"El Mercurio"	Calle 46 n° 4284 – San Martín.

“Jus de San Martín”	Avda. Balbín N° 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
“Noticias de Ciudadela”	Bonifacini 4696 – Caseros.
“Novedades”	Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín.
“La Nueva Página Social”	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
“Fórum”	Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín.
“La Reconquista”	81- Sarmiento n° 1663, Gral. San Martín.
“Tres de Febrero”	Sabattini 4693 – Caseros.
“El Matutino Bonaerense”	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
“José Ingenieros”	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
“El Comercio”	Lincoln 585 - Gral San Martín.
“La voz de Gral. Sarmiento”	Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel.
“Vínculos”	Olavarría N° 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Jus 32”	Olavarría N° 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103.
“Noroeste”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“Arroba San Martín”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“La Voz de San Martín”	Calle Neuquén N° 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín

Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”	Moreno 171 – Chacabuco.
“Democracia”	Rivadavia n° 436 – Junín.
“La Verdad”	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
“El Nuevo Diario Rojense”	Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.
“La Posta del Noroeste”	Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln
“La Gaceta”	Tucumán N° 459, General Arenales.

Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”	Famaillá 895 – Lomas del Mirador.
“Voces”	Entre Ríos 2861 - San Justo.
“N.C.O.”	Ocampo n° 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos n° 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

Para el Departamento Judicial de La Plata

“Pregón”	Calle 47 n° 989 – La Plata.
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.

“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente.
“La Tercera”	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario Semanal de Balcarce”	Calle17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.
“La Vanguardia”	Calle 6 N° 662, de Balcarce.

Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Avda. H. Yrigoyen 125 – Moreno (Calle 63 e/ 2 y 3 n° 382, 2° piso “B” – La Plata).
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
“La Hora”	Calle 22 N° 497- Mercedes
“El Fallo”	calle 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes
“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Ituzaingó”	Olavarría 970 – Ituzaingó.
“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Urbano”	Almirante Brown N° 1482 - Morón.
“El Sol de Ituzaingó”	Alte. Brown 1078, 2° B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Ituzaingó.

“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipso Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3º, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Ituzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso ofi cina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2º, Oficina B, Partido de Morón

Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios”	Calle 62 n° 2486 – Necochea.
----------------	------------------------------

Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión”	Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino
--------------	---

Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”	Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol”	H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes”	J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur”	Mitre n° 815 – Quilmes.

Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”	Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales”	Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad”	Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias”	Constitución 992 – San Fernando.
“Jus San Isidro”	Ituzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte”	H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte”	Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.
“El Herald”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata”	H. Yrigoyen 843, Martínez.
“El Federal”	Ituzaingó 290 – San Isidro.
“El Ombú”	Juan B. Justo 143, Beccar.
“El Eco”	Avda. Cazón 1126 – Tigre.
“Fomento”	H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.
“El Pregonero”	Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.
“Voces del Plata”	Liniers 1112 – Tigre.
“Sucesos”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“La Mañana de San Isidro”	Santiago del Estero N° 194 – Martínez.
“La Rivera”	M. Belzú 1950 – Piso 2º - 186 – Olivos.
“La Región”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“Lo Nuestro”	Monteverde 3297, Olivos.
“Tribuna Abierta”	Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.
“La Voz de Derqui”	H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.
“Resumen”	San Martín 128 – Pilar.
“El Sol del Plata”	Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.
“El Parque”	Avda. Maipú 3037 – Olivos.
“Lex y Legis”	Ituzaingó N° 345, San Isidro.
“Horizonte”	Ituzaingó N° 375, San Isidro.
“La Voz”	Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro.
“Boletín Comercial”	Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.

Para el Departamento Judicial de San Nicolás

“El Norte”	Francia 64 – San Nicolás.
“El Progreso”	Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.
“El Diario de San Pedro”	Mitre 1085 – San Pedro.
“Página Local”	Risso 222 de Arrecifes.
“Arrecifes”	Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.
“Imagen de Arrecifes”	Eukalerría 493, de Arrecifes.

Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

“Actualidad”	San Martín 223 – Gral. Villegas.
“Noticias”	Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.
“La Opinión”	Roca 752 – Trenque Lauquen.

Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

“El Debate”	Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar”	Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce”	Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporariamente Art. 7º Ac. 3103.
“La Demanda”	Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido temporariamente Art. 7º Ac. 3103
“La Voz”	Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
VALOR DEL JUS

Acuerdo 3871 (De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967) A partir del 21 de octubre de 2017 \$972	Acuerdo 3903 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de julio de 2018 \$1150 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de julio de 2018 \$785
Acuerdo 3869 (Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593) A partir del 01 de septiembre de 2017 \$664	Acuerdo 3909 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de septiembre de 2018 \$1190 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de septiembre de 2018 \$813
Acuerdo 3867 A partir del 01 de diciembre de 2016 \$546 A partir del 01 de enero de 2017 \$557 A partir del 01 de marzo de 2017 \$601 A partir del 01 de agosto de 2017 \$634 A partir del 01 de septiembre de 2017 \$664	Acuerdo 3913 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de octubre de 2018 \$1300 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de octubre de 2018 \$888
Acuerdo 3890 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de diciembre de 2017 \$1000 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de diciembre de 2017 \$683	Acuerdo 3918 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de diciembre de 2018 \$1320 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de diciembre de 2018 \$902

Acuerdo 3935

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de marzo de 2019

\$1419

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de marzo de 2019

\$969

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Directora Provincial

Patricia M. Bonavena

Director

Walter Medina

COLABORADORES

Abelando, Noelia	Juárez Verón, Claudia
Aguirre, Claudia Mabel	Lapolla, Lucas Oscar
Burgos, Cecilia	Medina, Cecilia
Chiesa, Daniel Aníbal	Mena, Claudia
Chiodini, Alejandro	Postiguillo, Sandra Edith
Cuello, Fernando Hugo	Rivera, Romina Doelia
Diaz, Adriana	Romero, María Paula
Duhart, Romina	Pérez, María Nuria
Gallotta, Micael Damían	Serafini, Adela Yolanda
García, Aldana	Silva, Lucia
García, Diego	Spahr, Jorge
Guzman, Ana Patricia	Torres, Juan Manuel
Guzman, Cecilia Rosana	Trillini, Natalia Ivana
Inamoratto, Rosana	Zibecchi Durañona,
Gabriela	Carolina
Jaschek, Naila	Zufriategui, Marta Amelia

Teléfono
0221 429.5621

E-Mail
info@boletinoficial.gba.gob.ar

Sitio Web
www.boletinoficial.gba.gob.ar

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA